REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901120180005900

De la solicitud (archivo 37 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 17 de septiembre de 2023 (archivo 036 C-Principal virtual), en donde se aceptó la renuncia del poder al abogado SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado N.º 206 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114df4a3db3127e300748ed86deda4b0df0a2bd778cb7d6a0de978a9739cc7b2**
Documento generado en 28/11/2023 09:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901120190122900

Vista la solicitud (archivo 008, 009 y 010 C-Principal virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, por honorarios, comisiones o cualquier otro concepto, que devengue el demandado, como empleado a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.** Se limita la medida a la suma de **$42.158.649.**

Ofíciese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d05f477a84fab59ed92ebd77b12185e578044c05ba0e30f99fd3748191cff96**

Documento generado en 28/11/2023 09:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418903720200049600

De la liquidación de crédito (archivo 28 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **$25.191.974,33** a corte del 24 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26d714f12f8968e3d13402974932d022d8897ea12b27922c2b07f077a4ebfe8**
Documento generado en 28/11/2023 09:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901220180044800

De la solicitud (archivo 010 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **$36.000.000.**

Ofíciese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc8fbe82472e392c91ff505067400ae9c1d36fd4152214e3cb4760ccd60cfe9**

Documento generado en 28/11/2023 09:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901420190219400

Se acepta la renuncia de la abogada MYRIAM ACOSTA CORTES, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 030 C-Principal Virtual).

Se requiere a la entidad bancaria para que proceda a nombrar un profesional del derecho de confianza para que lo represente en este trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3fda469a7cb09df1a7a18832ef01e12bb244d49a2da8b91918e5bdc612efc5**
Documento generado en 28/11/2023 09:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902220200088900

De la solicitud (archivo 010 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena a la secretaria que de forma **INMEDIATA** proceda a realizar los oficios ordenado en auto del 30 de mayo de 2023 (archivo 009 C-Medidas virtual).

Se le recuerda a la secretaria que dicho trámite no es necesario una orden por parte del despacho como quiera que son funciones inherentes a dicha oficina de apoyo. Lo anterior, para futuras solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef287584d110ef63f7ab54b2424a2e8d6658139c3bf52afa282b9ade5656fd1**

Documento generado en 28/11/2023 09:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901320190073400

En atención al escrito que antecede, el Despacho no resolverá por ser innecesario el recurso de reposición por la parte actora, frente al auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 026 C-Principal virtual), habida cuenta que de lo manifestado en el escrito de inconformidades se avista que le asiste la razón al recurrente. Por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso interpuesto por el abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia y por economía y celeridad procesal, dando continuación al trámite se aclara el numeral 1 del auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 025 C-Principal virtual).

TERCERO: Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que la notificación realizada por el togado se realizó de forma mixta, es claro que la Ley 2213 de 2022 a establecido que la notificación personal se puede realizar de forma electrónica, sin embargo, esta no establecido que se pueda realizar de forma mixta quiere decir que el abogado debe escoger si se tramita bajo los parámetros establecidos en el C.G.P. o de conformidad a la Ley 2213 de 2022, en caso de escoger la última debe indicar “citación personal de conformidad a la Ley 2213 de 2022” y no “citatorio conforme al art. 291 del C.G.P.”., en lo demás permanezca incólume la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
(LR)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre 2023 en anotación en estado Nº 202
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca

LR

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b815dff210db6b13b5d144d77eadf88839b5991768b107c435b51e56673314**

Documento generado en 28/11/2023 09:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902420190154700

En conocimiento a las partes el informe de títulos judiciales del 5 de septiembre de 2023 (archivo 056 C-Principal virtual) en donde indica que NO hay depósitos judiciales, la respuesta del Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (archivo 058 C-Principal virtual) y del Banco Agrario De Colombia (archivo 059 C-Principal virtual).

Se reconoce personería a la abogada Jenny Viviana Cristancho Huertas, en representación de la parte actora en los términos de poder de sustitución conferido (archivo 060 C-Principal virtual).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1674645

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JENNY VIVIANA CRISTANCHO HUERTAS** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1122138148**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	349651	25/09/2020	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091687b8cd45ed5f728b27fae47cd86ae889b257dbbc12f52ed0dfbaf5ce342e**
Documento generado en 28/11/2023 09:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014189024201800364**00**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 44 cuaderno Principal) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (archivo 2 C.1 Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de septiembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2928d8aabd22c9f0773d26819617778b9ffeceb6b4600898b022e9dfaefcb6**

Documento generado en 28/11/2023 09:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**0120070152400**

De conformidad a la solicitud vista en archivo 84 (cuaderno principal), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcae53cd925d9218a1aafa2cd4e6106c9a2151a6dbec8182badb547a41b024a**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**0120090084800**

Vista la solicitud a archivo 83 del C. Principal - Virtual, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacb52d60e28be83dc97f826e373e0ccda80c82486cf9ca5be9f5e9afe99fe13**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**012011002680**0

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales y teniendo en cuenta que las obligaciones demandadas se derivan del título ejecutivo que obra en la demanda principal, toda vez que cumple con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P. el Juzgado resuelve;

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **YENNY PATRICIA DIAZ GOMEZ** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM ANDRES PINZON TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO : Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación del día 1 de febrero de 2020 y fecha de vencimiento del 1 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Por la suma correspondiente a los intereses DE PLAZO liquidados sobre la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($6.500.000 m/cte). a la tasa fluctuante autorizada por la Superfinanciera, desde el día 1 de febrero de 2020 hasta el día 31 de julio de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada por estado. (Art. 463 del C. G. del P.C.), a quien se le hace saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco días más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Se ordena SUSPENDER el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término previsto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P.C., La parte interesada deberá efectuar el emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 Ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **DANIEL IGNACIO HERNANDEZ ROMERO**, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1658464

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DANIEL IGNACIO HERNANDEZ ROMERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79730890**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	157282	20/04/2007	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **octubre** de **2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7931b217c91e985172f79c20b2620ec00189c7f7dccc986e1c2b433a818c3f3c**
Documento generado en 28/11/2023 09:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**0120110026800**

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica. (archivo 28 C. Principal) en donde comunica que admitió el proceso de negociación de deudas a **HERLINDA TORRES MARTINEZ**, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 28 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciese al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultas de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63fdf3dc8761a75c260b52e5efd98c2d7e24599bf42b065fe808233995ca350**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302720180006000

De otro lado, la solicitud de aclaración la misma por ser procedente de conformidad con el art. 286 del C.G.P., se corrige el número de FMI del bien inmueble objeto de medida cautelar, las fechas inscritas en el auto eran las correctas.

De otro lado, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: Señalar la hora de las 8:00 a.m. del día veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. 50C-1247263 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 09, C-Principal virtual), secuestrado (archivo 033, C-Principal virtual) y avaluado (archivo 055, C-Medidas virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avaluó, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general**.**

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional** rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNlNS00MWMyLWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d** que **estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.**

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II)**. Copia del documento de identidad. **III)**. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4,** en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M**., o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el veintiuno (21) de febrero del 2024 en el horario de 8:00 a.m. a 9:00 a.m.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2023.**

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable
a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,
en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciese.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

QUINTO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. Ofíciese.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibidem.)*

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001400302720180006000 **BIENES:** 50C-1247263 OFICINA DE REGISTRO ZONA SUR

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2.EMBARGO (Art. 593, 599 C/G. DEL P.)	3.SECUESTRO (Art.599 C/G. DEL P.)	4.AVALUO (ART. 444 C/G. DEL P.)	5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C/G. DEL P.)
Auto del 5 de septiembre de 2018 (ARHCIVO 026, CUADERNO 1, VISOR)	Auto del 27 de febrero de 2018 (archivo 09, cuaderno 1, visor folio 3)	Acta del 23 de octubre de 2018 (Archivo 033, cuaderno 1 visor)	Auto del 9 de febrero de 2023, por $140.170.500(archivo 055, cuaderno medidas)	**LIQ CREDITO**: AUTO DEL 3 de octubre de 2018, por el valor de $39.345.672,55 (archivo 032, cuaderno principal, visor) **LIQ COSTAS** AUTO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2018, por el valor de $2.361.400	

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.
		A FAVOR DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA en favor del proceso 2018-0863 por auto del 16 de agosto de 2018 (archivo 024, cuaderno principal, visor)		

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a64fab46dbe06a3428dea0662f29b96c3ee9df8fad7c8c8126919680dc89a5**
Documento generado en 28/11/2023 09:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**0320220070500**

De la cesión (archivo 016 C-Principal Virtual), el despacho no la tiene en cuenta, tenga en cuenta la memorialista que revisados los documentos que acompañan dicho documento, el Representante Legal de la entidad cesionaria, carece de facultad para celebrar este tipo de negocios jurídicos, a la luz del inciso 4° del articulo 77 del C. G del P, el cual establece *"el apoderado no podrá realizar actos reservados por ley a las partes mismas; tampoco podrá recibir, allanarse,* ***ni disponer del derecho de litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa*** *"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d62d5391b51d237c782be8fbd36ecc31f08bfb44c641ab36f4c3fcf74da048**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**0520170014**700

Vista la solicitud obrante en archivo 36 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y cualquier otra remuneración o retribución que devengue la demandada **FLOR MIREYA TRIANA MUÑOZ**, conforme a los preceptos del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, como empleada de **JBL SERVICES OUTSORCING**.

Limitar la medida a la suma de $3.500.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917c226119a6e19cd775d3f9500f85f851d5f6e3de089e5b96f2c2c5df7133f1**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**0619990193**900

Vista la solicitud (archivos 82 C-Medidas virtual), en donde indica el secuestre que renuncia a la labor encomendada por estar excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por ser procedente se accede a dicha solicitud.

Por lo anterior, se ordena nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestre de bienes muebles e inmuebles, de la lista de auxiliares de la justicia, a TRANSLUGON LTDA.

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento: 830098528	Tipo de Documento: NIT
Nombres: TRANSLUGON LTDA	Apellidos:
Departamento Inscripción: BOGOTA	Municipio Inscripción: BOGOTA
Fecha de Nacimiento: 08/02/2002	Dirección Oficina: CARRERA 10 NO. 14-56 OFICINA 308
Ciudad Oficina: BOGOTA	Teléfono 1: 3102526737
Celular: 3102526737	Correo Electrónico: TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
Estado: AUXILIAR(ACTIVO)	

Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada. Ofíciese de conformidad a

la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

Sin embargo, se pone de presente ADVERTIR a la señora ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO en calidad de representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. que deberá hacer los siguientes trámites:

1. En calidad de secuestre que deberá rendir cuentas, de la gestión hasta el 21 de julio de 2023, fecha en la que se acepta la renuncia.

2. La señora ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO en calidad de representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. deberá hacer entrega del cargo al nuevo auxiliar de la justicia en calidad de secuestre.

Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole lo acá dispuesto. Ofíciese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

De otro lado, el memorial obrante en archivo 84 (C. Medidas Virtual), y las actuaciones dentro del proceso de marras, se evidencia que el avalúo del inmueble objeto de cautela, data del 5 de abril de 2022 (archivo 76 C. Medidas Gestor), por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere al extremo actor para que lo actualice con el del año 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 457 del Código General del Proceso, dado que cuenta con más de un año de vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a665661c28f906725f17f6687d95d0e17457b3345c01a0af3fd21937ee122be**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**0720170159800**

Vista la solicitud a archivo 47 del C. Principal - Virtual, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9247321a6e8eb39ced8f78f3035e55307f9053690cd77909ff3b99c395d9d41f**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**0920180055**400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 43 cuaderno Principal) presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (archivo 2 C. Principal Gestor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cef87d5249c756664b099b3adab37f70ed51e789623c3c9efeaf865bed893e**
Documento generado en 28/11/2023 09:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**0920220020800**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 25 cuaderno Principal) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (archivo 2 C.1 Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en los pagarés **4345016525 - 4831010002009757**.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación contenida en los pagarés **4575961148 - 207419312093.**

TERCERO: NO LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto las cuales continúan vigentes para garantizar el cumplimiento de los pagarés **4345016525 - 4831010002009757**.

CUARTO: ORDENAR el Desglose de los pagarés **4345016525 - 4831010002009757** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2717dd75446a479b57bf4811178577d8a1cfd46fd32ec2958a064f37639230**
Documento generado en 28/11/2023 09:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003011202100619**00**

Vista la liquidación de crédito obrante en archivo 21 (C. Principal), el despacho no la tiene en cuenta, como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, puesto que de acuerdo al mandamiento de pago del 13 de octubre de 2021 (archivo 8 C-Principal - Visor), se ordenó liquidar los capitales ordenados, desde la presentación de la demanda, esto es desde el **1 de septiembre de 2021** (archivo 5 C. Principal Visor), y en la liquidación arrimada se está haciendo desde el 6 de septiembre de 2021, por lo que el profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito bajo los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6f886e9fb8a7ba850620dffd0d50f7cae823d49efa0b2089912611bb90075b**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ((1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003014201701393**00**

De la cesión (archivo 061 C-Principal Virtual), el despacho no la tiene en cuenta, tenga en cuenta la memorialista que revisados los documentos que acompañan la cesión, el Representante Legal de la entidad cesionaria, carece de facultad para celebrar este tipo de negocios jurídicos, a la luz del inciso 4° del articulo 77 del C. G del P, el cual establece *"el apoderado no podrá realizar actos reservados por ley a las partes mismas; tampoco podrá recibir, allanarse,* ***ni disponer del derecho de litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa*** *".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad4a661cb8837d7f2dfc23877a6b8e5adafee2ce51872137d06a43e0a1e33d5**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003015201700804**00**

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 116 (C. Principal - Visor) en la suma de **$42.786.299,64** a corte 6 de noviembre de 2019.

Finalmente, previo a ordenar la entrega de dineros, se requiere al adjudicatario para que acredite que se le entrego el inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 50C-1506513, el cual se le adjudicó el 6 de noviembre de 2019 (archivo 65 C.1 Visor), tal como lo dispone el numeral 4° del articulo 455 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb27468643a19e3dacdb8b5beef8b2484905bda6469f86d0bbb06aa6d3a45d09**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003016200700697**00**

De la solicitud (archivo 078 C-Principal), se reconoce personería a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45932fa2b8f66eadc377c11f79aefed6fd437127f68fdc407618a6e19174e60**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003016201300201**00**

Vista la solicitud a archivo 47 del C. Principal - Virtual, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8c5754fff4a0e6a95244fc8d001f038bbe59ad49e8be3432637789c7de9bdd**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003016201301303**00**

Se acepta la **SUSTITUCIÓN** de poder visible en archivo 41 del cuaderno principal, en consecuencia, se reconoce personería al Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1726350

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **13749619**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	128694	08/03/2004	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **noviembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Consejo Superior de la Judicatura

De otro lado, Visto el memorial obrante en archivo 42 (C. Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a22ec24af480c2050498f79f982385f0b88ea801e72d4a3dc1b032afc652cd3**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003016201701064**00**

Vista la solicitud obrante en archivo 31 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y cualquier otra remuneración o retribución que devengue el demandado **JAIRO ALONSO PALMA**, conforme a los preceptos del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, como empleado de la empresa **MODA NOVA**.

Limitar la medida a la suma de $48.042.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caba72476569cd977c982a93660f5f0cdb3addf62520bea82985eb20b08b9bed**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003016201701064**00**

Visto el memorial obrante en archivo 92 (C. Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ef50a054ba2739d7181999a5517b0c8a3ddbea9e48ba67e5a0ad95b68ca5f8**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003017201500001**00**

De la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, presentada por la parte actora obrante en archivo 45 (C. Principal), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99044ee4a1d976d7fe5c887b658f6f48a398240fb83f549db68bbd26be0372d5**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**02020190083400**

Vista la solicitud obrante en archivo 27 (C. Principal), por secretaría ubíquese la solicitud de fecha 13 de septiembre de 2021, concerniente a una cesión de crédito y cárguese en las plataformas BestDoc Gestor y Visor Rama Judicial, para resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que informe los motivos de porque no había ingresado al Despacho la presente solicitud que se resolvió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 2006de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbb14417013414 51e350b43da369c767ae02aa84d04562dfaf39108b00dbd74**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**02020220104700**

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 18 (C. Principal - Visor) en la suma de **$103.402.672** a corte 25 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be66c7c9e81b7d73428a07f25e16c98b7bc72dbba01dc60a675ad5db08c5b632**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003021201301123**00**

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, el trámite del oficio de embargo dirigido al pagador del ejército nacional (Oficio No. 32232 del 2 de diciembre de 2020) (archivo 22 C-Medidas Virtual).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d827f8219af43b7db0dc53c65f394ce2d4733a13d033743322e5e5611c65a181**
Documento generado en 28/11/2023 09:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003023200601380000

En atención al informe militante en archivo 12 (C. Principal) y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ace76e5bdbbb7fe0e6614cdf6fa2c69e092fd9d751727e254b558e30afde1c**
Documento generado en 28/11/2023 09:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 110014003069201700823**00**

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el parqueadero informado por la parte demandante para efectos de la aprehensión del vehículo (archivo 055, cuaderno medidas).

Ahora bien, como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro, se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa **IMU-150**, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre anotación en estado N° 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347f72f9db09140152bd4af88a1f1138c0590e8b93aade02a9ec89865d339ada**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003025201800289**00**

Vista la liquidación de crédito obrante en archivo 442 (C. Principal), el despacho no la tiene en cuenta, como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, puesto que de acuerdo al mandamiento de pago del 20 de marzo de 2018 (archivo 8 C-Principal - Visor), se ordenó liquidar el capital ordenado desde el 16 de febrero de 2018, y en la liquidación arrimada se está haciendo desde el 31 de marzo de 2018, por lo que el profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito bajo los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bb575d963228320e69d46325d187184a46eea670d38b797cac16014300316d**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003026201500417**00**

Vista la solicitud a archivo 47 del C. Principal - Virtual, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c73d7ce64099c4bd0b2d689c0c6059384bb18ee414c139f77dd16db9d75ea3**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003027202000721**00**

Vista la solicitud obrante en archivo 20 (C. Medidas Cautelares Virtual), por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas No. HZQ432 de propiedad de la parte demandada, matriculado en la secretaria de Tránsito y Transporte de Chia. Ofíciese.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre la aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d7ada6f1e600bebc2eda477b4b9ce79e4ea69078e4e9c33e22ba1a48d39ceb**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003030**2021009750**0

De conformidad a la solicitud vista en archivo 84 (cuaderno principal), se acepta la renuncia del poder conferido a **SOLUCIONESFINANCIERAS RECOVER S.A.S - SUCURSAL BOGOTÁ** representada legalmente por **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2ce8c1fc635c1a13b602be35badcf9684aa2b1f58d7cfefdcaf1f3d6eb0b1f**
Documento generado en 28/11/2023 09:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**3120180036800**

Vista la solicitud a archivo 40 del C. Principal - Visor, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca70d06ad6bd522a5cf3affe2420df819ce0e3074b7542e9f8753543dc65d75c**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**3120210001800**

En atención al memorial visible en archivo 31 (C. Medidas), por ser procedente se ordena a la secretaria actualizar el oficio No. 399 del 30 de marzo de 2023 (archivo 29, cuaderno medidas, visor), a su vez deberá tramitarse de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31a67319fa7b06d96e8aab8d44b012926a7e6ec79beb98b5e95b61f9e59f393**
Documento generado en 28/11/2023 09:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**3220190121**300

De conformidad a la solicitud vista en archivo 68 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a039b18bc810e9e90bb8a492284e6da65f5eb19a0bdc6ad2ec7905f596bf98a2**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**3320080048**200

De conformidad a la solicitud vista en archivo 77 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS** de conformidad al art. 76 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341050d53f0e6d9d87e998061e24c2c5139189bc5d1685f197f678d099064132**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003**3320090040100**

De la cesión (archivo 074 C-Principal Virtual), el despacho no la tiene en cuenta, tenga en cuenta la memorialista que revisados los documentos que acompañan la cesión (archivo 76 C. Principal), el Representante Legal de la entidad cesionaria, carece de facultad para celebrar este tipo de negocios jurídicos, a la luz del inciso 4° del articulo 77 del C. G del P, el cual establece *"el apoderado no podrá realizar actos reservados por ley a las partes mismas; tampoco podrá recibir, allanarse,* ***ni disponer del derecho de litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa*** *".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27d2bb5574bf88f3dc957a43b120206ff4ee624c4fbedf3b202915dc9f07ed6**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003034200900539**00**

Con base en la cesión (archivo. 86 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 17 archivo 86 C-Principal Virtual), y de otra parte el Apoderado Especial de la entidad cesionaria con facultad de aceptar cesiones (fl. 17 archivo 086 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO POPULAR S.A**., hace a favor de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: Tener a **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, como demandante en la presente ejecución.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JANN CARLO CASTRO ROJAS** en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1720866

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JANN CARLO CASTRO ROJAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79965329**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	193821	12/08/2010	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **noviembre** de **2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3406ceafbdc5c7a2f556344eb369382ce0f82b4f0f7760fc43fabaa719324b**
Documento generado en 28/11/2023 09:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003035202100868**00**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 29 cuaderno Principal) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (archivo 1 C.1 Visor fl. 7), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a959fdd6fc903c43f70d26bb83ba62bf24ee50a5dfad60b1d4b0c65748e26e64**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003035202100868**00**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 34 cuaderno Principal) presentada por la apoderada general de la parte actora con facultad para recibir (archivo 39 C. Principal fl. 6), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b05ff35f69e8ed26afc5b8de7010bf56f601aeca0f9419dd70794d8eddf801**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003039201600820**01**

Vista la solicitud a archivo 88 del C. Principal - Visor, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e657de14283cde80912fc81399a32b0daf154f71bca110e523ecc917d99e4db**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003042201900811**00**

Vista la solicitud obrante en archivo 38 (C. Principal Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y cualquier otra remuneración o retribución que devengue el demandado **MIGUEL ANGEL PINTO CARRILLO**, identificado con C.C. 79.814.457 conforme a los preceptos del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, como empleado de la empresa **TAX META S.A**.

Limitar la medida a la suma de $90.000.000 M/cte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8227ff32481b9d06a45855704e344b7ba4eb6312fad6b00884590e2c487cde45**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003042202100371**00**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 59 C. Medidas Virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1245300, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, ubicado en la dirección CL 95A 71A 92 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL).

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1245269 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, ubicado en la dirección CL 95A 71A 92 GS 13 (DIRECCION CATASTRAL).

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Inmuebles de propiedad de la demandada **LIANA SORAYA GOMEZ FLORIAN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb61a612f802e55102511575dc0fbc619748b4f2b5ac63f4bc8eaf18b24822f**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003044201700110**00**

En atención al derecho de petición visto en archivo 63 (Cuaderno Principal), advierte el despacho que lo solicitado resulta improcedente, pues al respecto la Sentencia T-377 de 2000, cuyos argumentos comparte este Juzgado, señaló:

Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999 señalaron que:

a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

En consecuencia, el Juzgado no accede a dar trámite al derecho de petición por ser el mismo improcedente para actuaciones judiciales, pues dicha figura se estableció para acciones administrativas, y en materia Civil se debe acudir a lo contemplado en el ordenamiento procesal civil y no a seguir el trámite establecido en la ley 1755 de 2015; no obstante, respecto a su solicitud, se pone en conocimiento de la parte actora, para que en el término de 10 días haga pronunciamiento e indique el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9b4f4a3098addb2942e5449a286522c4a77463bbc75e28355aeba6f2992e4b**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003044201701396**00**

Visto el memorial obrante en archivo 36 (C. Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df22aa897453efcc0e88a40dc7affb99227f2833082b9423280c5ab13b81b2fe**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003044201701396**00**

Como quiera que el vehículo de placas HFM-666 sobre el cual se ordenó su embargo en providencia del 20 de febrero de 2018 (archivo 3 C.2 -Visor) y el cual ya tiene materializada la medida (archivo 6 C.2 – Visor), se encuentra a disposición de este juzgado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS (SIA), este despacho dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas HFM-666. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien deberá cumplir la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 del C. G del P.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, vista la solicitud obrante en archivo 41 (C. Principal Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y cualquier otra remuneración o retribución que devengue la demandada LUZ STELLA OCHOA RESTREPO, conforme a los preceptos del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL MEDELLIN.

Limitar la medida a la suma de $ 49.950.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 21 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e0910c4ed85387ee22c254aac8c21fe55332c96b8db689b5b6793d4d096c15**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304420180095900

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes los videos de la diligencia de secuestre (archivo 049 y 050 C-Principal virtual).

Se reconoce personería a la abogada BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en representación de la parte actora TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, en los términos del poder conferido (archivo 051 C-Principal virtual).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1694646

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **51610296**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	47348	13/03/1989	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29 de noviembre en anotación en estado N.º 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59590bb4663b32953eb43277a44f1232c210e9adc90f13b161509918b8b298c**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304920170074700

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 038 C-Principal Virtual) contra el proveído de fecha 06 de octubre de 2023 (archivo 37 C-Principal virtual), mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en sustento el togado que no es procedente terminar el proceso por desistimiento tácito, atendiendo que el mismo se encuentra suspendido por el proceso de insolvencia.

II. CONSIDERACIONES

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

Algunas consideraciones respecto del desistimiento tácito expuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-531 de 2013.

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (…) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*** *(…)"*
>
> **c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**; (subrayado en negrilla fuera de texto)".

Ante la anterior circunstancia, considera pertinente recordar, a partir del discurso de la Corte, que el desistimiento tácito es una consecuencia constitucionalmente válida que se sigue de la omisión de la parte; que no se trata de una figura novedosa, sino que guarda una relación histórica con la perención; que las finalidades de esta institución son: garantizar la libertad de acceso a la justicia, la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el

cumplimiento diligente de los términos y la solución oportuna de los conflictos, son válidas en términos constitucionales.

De lo anterior y de la revisión del expediente se observa que, mediante auto del 18 de noviembre de 2020 (archivo 36 C-Principal virtual), se ordenó la suspensión del proceso frente la apertura del trámite de insolvencia del señor EDUARDO SALGADO BECERRA.

De otro lado, para sustentar dicha solicitud aportó solo la notificación de aceptación de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante (archivo 035 C-Principal virtual), y es que se debió aportar el acuerdo de conciliación de pago de conformidad al art. 545 del C.G.P., y no solo la citación al mismo pues es incierta la negociación. Así las cosas, NO se revocará la decisión.

Por su parte, el art. 12 del C.G.P., expone que en observancia de las normas procesales, éstas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

Así las cosas, la norma procesal al tratarse del instrumento por el cual se efectiviza el derecho sustancial, como en el caso sub-judice, no podrá el fallador apartase de ésta cuando claramente se han determinado los presupuestos para su entrada en vigencia y aplicación, por lo que pasar por alto que el presente proceso lleva más de 2 años inactivo desfigura la razón por la cual se instituyo la figura del desistimiento tácito, esto es, evitar la paralización del aparato judicial y por el contrario movilizarlo, sancionando así el desinterés de las partes, y el abandono del proceso mismo. Lo anterior de acuerdo a lo sostenido atinadamente por la Corte.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 06 de octubre de 2023 (archivo 37 C-Principal virtual), por las razones expuestas.

SEGUNDO: SECRETARIA proceda a la elaboración de los oficios y posterior archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 anotación en estado No° 206
a fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fd1661172b651c1f04cb800183e63c4edb9b4b7e9db0dd59efaacd2e665602**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304920170138300

En vista la solicitud por parte del abogado actor (archivo 17 C-Medidas virtual) y como quiera que aporto el derecho de petición junto con la respuesta del mismo solicitando información del empleador del ejecutado de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P. el despacho resuelve:

OFICIAR a ADRES para que, en el término de 10 días, informe certifique lo indicado por el peticionario en el derecho de petición. **Ofíciese y tramítese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, adjuntando dicho documento, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado N.º206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a1723158ffd73e8ef30f484401046c2ffb5051965a7b1a97d9c7a86d184951**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305220090093100

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del parqueadero la principal en donde se indica la ubicación del rodante, así como su respectiva acta de inventario (archivo 029 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 anotación en estado No°206
e esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca94bec2e4ba31b660add7c373e75532d62c45c8217ef4b5c0fa4f93fea9dec**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305220090093100

Se reconoce personería a la sociedad MISION COBRANZAS ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por MAROLINE ACOSTA RIOS en representación de la cesionaria (fl. 45 pdf archivo 78 C-Principal virtual), quien a su vez otorgo poder a la abogada MARICELA HERRERA HERRERA, y el cual se reconoce personería en los términos del poder conferido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1694967

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARICELA HERRERA HERRERA** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1037585624**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	404563	12/04/2023	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado N.º 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99161c9c12dc4cce1b0b8677081f8600be7b75bef843c7dfbd20be72ba9ae5c**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305220200012300

Con base en la cesión (archivo 27 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (archivo 027 C-Principal Virtual), y de otra parte el cesionario como persona natural (archivo 027 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA.** hace a favor de **MARCELA DEL PILAR BECERRA GUERRA**.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA. En representación de la cesionaria en los términos del poder conferido (fl. 11 pdf archivo 024 C-principal virtual).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1695105

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **17012583**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	16104	04/07/1977	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado N.º206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842bca0812c02b62a65c8060565bb1fa71b3a26cb3a5e374e675d4cd82da0c05**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305220200012300

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 025 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado N.º 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a5246ee5f81fe54d8bdbce5bc8fdc524066ca3daa94abd880a3bb817529b4b**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305420190110700

En conocimiento a las partes el informe de títulos judiciales del 12 de mayo de 2022 (archivo 035 C-Principal Virtual).

Se acepta a renuncia del poder conferido a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre en anotación en estado N.º 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eb738345ca9546a9010d6fe6b07e39a4ea0e3d106cd43ddac2ca759d2e90de**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820170008000

Se reconoce personería a la abogada YORMARY PEZ GIL en representación de la copropiedad en los términos del poder conferido (archivo 74 C-Principal virtual).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1695435

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YORMARY PAEZ GIL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **66925691**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	400106	31/01/2023	Vigente
Observaciones: -			

De la liquidación de crédito la misma no se tendrá en cuenta como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, como que de acuerdo al mandamiento de pago y la solicitud de demanda del 1 de febrero de 2017 (archivo 009 C-Principal Virtual), se libró mandamiento a partir de las cuotas de enero de 2008 y las que se sigan causando hasta cuando se page la obligación.

Ahora en caso de que dichas cuotas ya hayan sido pagadas, deberá informarlo al despacho y certificarlo fecha y monto de pago.

De otro lado, y en vista que se libró mandamiento de pago de las cuotas que en lo sucesivo de causen, se deberá aportar la certificación por parte del administrador donde se certifique los montos respectivos, de otro lado, dentro del expediente cuenta con una relación de títulos judiciales estos no se tuvieron en cuenta al momento de su liquidación (archivo 056 y 72 C-Principal Virtual).

Así las cosas, SECRETARIA proceda a **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas**, como quiera que el adjuntado (Archivo 72 C-Principal Virtual), se encuentra incompleto.

Cumplido lo anterior, el profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones aquí descritas y los abonos indicados en la relación de depósitos judiciales que se adjunte por parte de la secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado N.º 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eafa4d93a118806680d3dccc89bc0e570dec068c8fa3d790a20e18104cb920**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820220171000

De la liquidación de crédito (archivo 10 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **$20.138.086,79** a corte del 2 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre en anotación en estado N.º 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fc91d22e3c43d01476d8cf02eb2a2ebfa2116a37daef3561b3c7bd7f20ecbe**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305920140010600

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 24 C-Principal Virtual) contra el proveído de fecha 19 de octubre de 2023 (archivo 22 C-Principal virtual), mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en sustento el togado en síntesis que no se hizo el requerimiento por parte del despacho, asimismo, recordó que dentro del proceso el último auto proferido por el despacho ordenó oficiar a la EPS del demandado, orden que fue decretada estando en vigencia el Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022, por lo que le corresponde al juez remitir los oficios con firma digital, actuación que a la fecha no ha sido realizada

Que, dentro del proceso, en ningún momento se ha evidenciado por la parte actora una actitud de inoperancia o desinterés frente al proceso. Dentro del proceso se evidencian diferentes solicitudes de medidas cautelares, como lo son el embargo de un establecimiento de comercio, beneficios de una sociedad, embargo de cuentas en diferentes entidades bancarias, remanente de 3 procesos contra el demandado, de un vehículo que tampoco pudo ser embargado, y solicitar oficiar a la EPS para que informe a nombre de que, entidad se encuentra cotizando el demandado en el sistema de seguridad social, oficio que fue tramitado directamente por el suscrito y que a la fecha no existe constancia de su respuesta. Además, desde que se ordenó seguir adelante con la ejecución, el suscrito ha buscado diferentes medidas nuevas que puedan ser decretadas dentro del proceso, sin embargo, resulta evidente que a la fecha no existe alguna que pueda ser solicitada, puesto que el demandado no posee bienes inmuebles adquiridos con posterioridad, nuevos vehículos que puedan ser embargados, se realizó consulta en bases de datos como RUES, Directorio de funcionarios Públicos, Portal Anti Corrupción de Colombia (PACO), incluso en portales menos convencionales como la consulta de aeronaves de la Aerocivil, evidenciando así que no existen actuaciones que el suscrito pueda presentar para solicitar nuevas medidas

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el proceso en ningún momento se ha encontrado completamente paralizado, pues dentro del proceso se han radicado todas las medidas posibles, y se está a la espera del resultado de las medidas cautelares ya decretadas y practicadas dentro, como lo son el embargo de cuentas bancarias, las cuales por ahora no han tenido respuesta positiva, el embargo de 2 remanentes bajo radicados 2014-401 y 2015-1113 los cuales continúan activos y no han podido ser terminados toda vez que tampoco han logrado embargar medidas que puedan ser efectivas para realizar el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

Algunas consideraciones respecto del desistimiento tácito expuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-531 de 2013.

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (…) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*** *(…)"*
>
> **c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**; (subrayado en negrilla fuera de texto)".

Ante la anterior circunstancia, considera pertinente recordar, a partir del discurso de la Corte, que el desistimiento tácito es una consecuencia constitucionalmente válida que se sigue de la omisión de la parte; que no se trata de una figura novedosa, sino que guarda una relación histórica con la perención; que las finalidades de esta institución son: garantizar la libertad de acceso a la justicia, la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución oportuna de los conflictos, son válidas en términos constitucionales.

El desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo, o cuando este no ha sido movido por un lapso superior a dos (2) años, después de proferida la Sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, pues, cualquier actuación de cualquier naturaleza de cualquiera de las partes interrumpe el término inactivo. Esta institución no limita de manera excesiva los derechos y garantías de la parte, dado que no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a la parte, que conoce su deber y es advertida por el legislador de la necesidad de cumplirlo. Por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos.

De lo anterior, queda claro entonces, que el desistimiento tácito opera y es procedente siempre que el proceso perdure en el tiempo inactivo, y el Juez observando dicha situación lo declare ya sea de oficio o a petición de parte, sin embargo, si alguna de las partes del proceso lo activa con algún tipo de actuación de cualquier naturaleza así como lo dice el artículo 317 del C.G.P., éste se entenderá reactivado, situación que no sucede en el caso sub-júdice, pues del estudio del expediente se concluyó que el mismo cumplía con el presupuesto de la norma en cita, esto es, llevar en este caso más de dos años inactivo, por lo que la consecuencia jurídica no puede ser otra que terminarlo por desistimiento tácito.

Debe precisarse que conformidad a las actuaciones del expediente en auto del 23 de septiembre de 2019 (archivo 037 C-Medidas virtual) se ordenó oficiar a SANITAS EPS, del cual, fue realizado el 30 de septiembre de 2019 (archivo 038 C-Medidas virtual) y del cual se dio respuesta por parte de dicha entidad el 10 de noviembre de 2019 (archivo 039 C-Medidas virtual).

Asimismo, el abogado aportó constancia de envió del oficio dirigido a SANITAS EPS el 16 de enero de 2020 (archivos 041 y 042 C-Medidas virtual).

Ahora de la revisión, del cuaderno principal se observa que su última actuación es del 20 de abril de 2018 (archivo 021 C-Principal virtual), por lo que se cumpliría con los requisitos del inciso “b” del art. 317 del C.G.P.

Así que no le asiste razón al recurrente en indicar que hay actuaciones y/o oficios pendientes de realizar como quiera que de acuerdo con las actuaciones estas ya fueron consumadas.

Ahora bien, respecto a la obligatoriedad e imperatividad de la norma procesal, la Corte Constitucional ha expresado:

La jurisprudencia ha distinguido de manera clara entre deberes, obligaciones y cargas procesales, así: “Son deberes procesales aquellos imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso y que miran, unas veces al Juez, otras a las partes y aun a los terceros, y su incumplimiento se sanciona en forma diferente según quien sea la persona llamada a su observancia y la clase de deber omitido; se caracterizan porque emanan, precisamente, de **las normas procesales, que son de derecho público**, y, por lo tanto, **de imperativo cumplimiento**. Las obligaciones procesales son, en cambio, aquellas prestaciones de contenido patrimonial impuestas a las partes con ocasión del proceso, **como las surgidas de la condena en costas, ente otras, como la de actuar conforme lo dispone la ley**. (Sentencia C-279 de 2013). (Subraya del despacho).

El derecho procesal, por lo tanto, es la división del derecho que tiene como finalidad supervisar a los individuos involucrados en los procedimientos judiciales y organizar los tribunales que se encargan de impartir justicia. Según lo explica el Doctor Mario Gazaíno Vitero, se dice que el derecho procesal es de orden público debido a que incluye aquellas normas de orden público que han sido establecidas con el fin de garantizar la conveniencia social.

Por su parte, tocando lo pertinente a la imperatividad de la norma procesal, López Blanco (2005), expone que el derecho procesal es el conjunto de normas jurídicas dictadas por el estado para establecer la función jurisdiccional, y por ello son de obligatorio complimiento.

Mientras que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a un fin (como sucede en todos los demás: proceso químico, fisiológico) para la solución de conflictos (o la solución de la pretensión) mediante la imposición de reglas jurídicas, el derecho (o más medidamente, la implantación de la paz y la justicia en el medio social), otorga la posibilidad de exigir de la otra cierta conducta.

Por otra parte, para Clemente A. Díaz los principios constitucionales son ¨los presupuestos políticos que determinan la existencia funcional de un ordenamiento procesal cualquiera, estos presupuestos concretan y mediatizan las garantías constitucionales del derecho procesal y en cada uno

de aquellos puede encontrar un enfrentamiento directo con una norma fundamental[1] . Y con una definición un poco más general; encontramos la de Valencia Restrepo que nos dice ¨son normas generales que expresan los valores superiores del ordenamiento jurídico y permiten su sistematización[2] . Para un gran sector de la doctrina constitucional; los principios constitucionales cumplen tres grandes funciones: función creativa; hace que ellos sean fuente material y formal del ordenamiento jurídico, función hermenéutica; el cual sirve de instrumento teórico para la interpretación de las normas procesales conforme al rol que expresamente establecen, y la función integradora; como los métodos para superar los vacíos que se pueden gestar en la legislación.

Colofón, al ser la norma procesal una producción del Estado para establecer la forma como se materializa el derecho sustancial, esto es, ser netamente instrumental, es que se torna imperativo, pues su única labor es servir de instrumento para la materialización del derecho sustancial, y mal haría el juzgador interpretarla pasando por alto circunstancias propias de cada proceso.

Por su parte, el art. 12 del C.G.P., expone que, en observancia de las normas procesales, éstas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

Así las cosas, la norma procesal al tratarse del instrumento por el cual se efectiviza el derecho sustancial, como en el caso sub-judice, no podrá el fallador apartase de ésta cuando claramente se han determinado los presupuestos para su entrada en vigencia y aplicación, por lo que pasar por alto que el presente proceso lleva más de 2 años inactivo desfigura la razón por la cual se instituyo la figura del desistimiento tácito, esto es, evitar la paralización del aparato judicial y por el contrario movilizarlo, sancionando así el desinterés de las partes, y el abandono del proceso mismo. Lo anterior de acuerdo a lo sostenido atinadamente por la Corte.

En consecuencia y por lo antes dicho, no se repondrá el auto recurrido.

Se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 19 de octubre de 2023 (fl. 22 C-Principal físico), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a tener en cuenta la liquidación de crédito aportada, atendiendo que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (archivo 022 C-Principal virtual).

---

[1] Díaz A. Clemente, instituciones de derecho procesal, parte general, T 1, ED. Abeledo- Perrot, buenos aires, 1968, págs. 212 y 213

[2] Valencia Restrepo, Hernán, opus, cit., pág. 384

TERCERO: Se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado N.º 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760c1c446bf33928f214618bfe834902f518acf3c053400536e12046382d4449**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305920170128500

Vista la solicitud (archivo 054 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado, como empleado de **TRANSGAMAR SOLUTIONS LOGISTIS SAS.** Se limita la medida a la suma de **$36.236.102,60**

Ofíciese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 52 C-Medidas virtual) en la suma de **$26.100.000** al año **2023.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa04f36b5aca499a2a8139b5930aef282b60ef695e041463bc3edfd35daab2b2**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/09/2022	30/09/2022	26	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 2.424.829,00	$ 2.424.829,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.177,48	$ 52.177,48	$ 0,00	$ 2.477.006,48
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 2.424.829,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.733,54	$ 116.911,02	$ 0,00	$ 2.541.740,02
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 2.424.829,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.186,04	$ 182.097,06	$ 0,00	$ 2.606.926,06
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 2.424.829,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.465,10	$ 253.562,16	$ 0,00	$ 2.678.391,16
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 2.424.829,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.071,62	$ 327.633,78	$ 0,00	$ 2.752.462,78
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 2.424.829,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.497,72	$ 397.131,50	$ 0,00	$ 2.821.960,50
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 2.424.829,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.344,08	$ 475.475,58	$ 0,00	$ 2.900.304,58
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 2.424.829,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.755,85	$ 552.231,43	$ 0,00	$ 2.977.060,43
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 2.424.829,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.135,40	$ 629.366,83	$ 0,00	$ 3.054.195,83
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 2.424.829,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.594,76	$ 702.961,59	$ 0,00	$ 3.127.790,59
01/07/2023	28/07/2023	28	46,785	46,785	46,785	0,001052056	$ 0,00	$ 2.424.829,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.429,59	$ 774.391,19	$ 0,00	$ 3.199.220,19

Asunto	Valor
Capital	$ 2.424.829,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 2.424.829,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 774.391,19
Total a Pagar	$ 3.199.220,19
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 3.199.220,19

Observaciones:

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcc01386e73b53ded9e13b8e1db899e98532a2f33111dccb0b27fecbf0b32df**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305920220133600

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 10 C-Principal virtual), la misma no se ajusta en derecho como quiera que de conformidad al mandamiento de pago del 9 de septiembre de 2022 (archivo 04 C-Principal virtual), atendiendo que se ordenó el pago de intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y no hasta la fecha que se indico en la misma.

Por ende, de la se procedió a la realización de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 28 de julio 2023, por valor de **$3.199.220,19.**

Asunto	Valor
Capital	$ 2.424.829,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 2.424.829,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 774.391,19
Total a Pagar	$ 3.199.220,19
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 3.199.220,19

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13626c9752621dbfc970ae74df4f3c66463a2140cf6ca0971f8a6cf039f6a598**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305920220135200

De la liquidación de crédito (archivo 009 C-Principal virtual) la misma no se tendrá en cuenta como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, como que de acuerdo al mandamiento de pago del 09 de septiembre de 2022 (archivo 004 C-Principal Virtual), se libró mandamiento por la suma de $3.974.020 y de la revisión de la licuación aportada se indica otra suma distinta.

Ahora en caso de que se hayan abonado al capital, deberá informarlo al despacho y certificarlo fecha y monto de pago. Así las cosas, deberá aportar la liquidación de crédito.

Se reconoce personería al abogado JOSE ALFREDO ZULUAGA QUINTERO, en representación de la parte demandada JHON JAIRO GOMEZ MARTINEZ en los términos del poder conferido. (archivo 014 C-Principal virtual).

Ahora, en cuanto a la notificación de la demanda el mismo se niega como quiera que se dio por notificado de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022 de acuerdo al auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 11 de julio de 2023 (archivo 007 C-Principal virtual).

Secretaria remítase el link del expediente a las partes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76bab4156f5d8c26b2714d78c9ced81862102d9d7f9c5956251c85c8fc92b41**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305920220154600

De la liquidación de crédito (archivo 14 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **$45.156.792,04** a corte del 11 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98703bacd2269377fc474039c1b975e008bb9304ea2369dbacedbaf3f6cafb5**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306020210126900

De la liquidación de crédito (archivo 13 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **$14.526.466,16** a corte del 15 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e505751d68ce1580f7a5e95b1349641e0c8d5e1870559796f55067a1d4481b**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306020210143700

De la liquidación de crédito (archivo 13 C-Principal Virtual), la misma no se tendrá en cuenta por estar ajustada al mandamiento de pago de fecha del 10 de marzo de 2022 (archivo 003 C-Principal virtual), al memorialista se le ´pone de presente que los valores de las cuotas no son las indicadas en la demanda a lo que se suma que solo se vislumbra la liquidación de dos cuotas y no de las 4 cuotas ordenadas en su pago.

Ahora, en caso de que haya abonos el profesional del derecho deberá indicar si se realizaron los abonos en caso positivo deberá indicar la fecha y valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9759c81a3b00412cd218c49b17a2c4ed179e3edf6b52e82b45ef9608563d5ab**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306120220058700

De la liquidación de crédito (archivo 11 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **$5.983.485** a corte del 01 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd53393c3dc0fb3da0bf9ef107e475da31663ed71cc99d181fcbb72aeafc2e5**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306120220103500

De la liquidación de crédito (archivo 10 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **$8.727.843** a corte del 16 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97e8d290c6fb6c879474bdd756be1d8ac131423c557e472635c9d510616ce45**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306120220126600

De la liquidación de crédito (archivo 08 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **$3.438.085,90** a corte del 12 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306c7084d6da38fb19743ace6d2322ac877f9e96516f12e3b32e50f47c6a51fa**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306220130130800

En conocimiento a las partes el informe de abonos del ejecutado, aportado por la copropiedad, para los fines legales pertinentes (archivo 097 C-3 virtual)

Se procede a realizar la verificación de la liquidación de crédito aportada por el demandando (archivo 71 C-Principal Virtual), en demanda acumulada y es que el mismo no se encuentra ajustado al mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2016 (archivo 006 C-3 virtual), téngase en cuenta que se ordenó el pago por las cuotas de los meses de octubre de 2014 al julio de 2015 por concepto de cuotas de administración de otro lado, de las cuotas extraordinarias de los meses de septiembre de 2014 a julio de 2015, de la verificación de la misma no se observa que se haya aportado la liquidación de crédito como lo indica el art. 461 del C.G.P.

De otro lado, también se ordenó el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan causando hasta la sentencia el cual fue hasta el 5 de septiembre de 2017, y del cual, no se aportó la certificación expedida por el administrador de la copropiedad con el fin de la verificación de los mismo.

De otro lado se recuerda, que para terminar el proceso por pago total de la obligación deberá aportar la liquidación de conformidad al art. 461 del C.G.P. y en esta se debe reflejar los interese a que se aplican junto con los abonos respectivos.

Así que no se resolverá la objeción como quiera que se negó la liquidación de crédito aportada por no ajustarse en derecho.

Finalmente se recuerda que de conformidad al auto del 21 de febrero de 2018 (archivo 048 C-Principal virtual), el proceso principal se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo que el que se encuentra activo en es el proceso acumulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ef3918652183700954af4048086eb199bd0eb35ccd6243b683de395be65dd9**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306420100042000

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 054 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar y dar aplicación al numeral 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento la procedencia del correo electrónico.

> ***"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.*** *(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d36cc19422603dbf1210aa9b6d51a2719e911a2090ada595a593e97c00da9c8**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820170123000

De la solicitud (archivo 40 C-Principal virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0b605446cf3763fa4ec2dd974c3ef46252c63cc98809e193ceca29ac002198**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307020180025400

De la solicitud (archivo 035 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas**.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de costas**, dejando las constancias de rigor.

Téngase en cuenta que no se ordena la entrega de dineros hasta la liquidación de crédito atendiendo que la misma no obra dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720e7de05715348b03c2bf281dc7862e71637c4e9aba428c4feed6b857201cdb**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307020180025400

En conocimiento para los fines legales pertinentes el certificado de libertad del rodante (archivo 34 C-Principal virtual), y el pantallazo del acreedor (archivo 018 C-Medidas virtual).

De lo anterior, se ordena a la parte de cumplimiento a lo ordenado en auto del 219 de junio de 2023 (archivo 016 C-Medidas virtual) en donde se le requirió a la parte par que proceda a notificar al acreedor prendario.

Junto con las notificaciones deberá aportar el certificado de existencia y representación del acreedor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ba1c256f8f755029b581398bcca6edc53bd8c014fa3af283b3e6e46056f8a5**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307120180042600

De la actualización de la liquidación de crédito (fl. 3 y 4 pdf archivo 032 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

De otro lado, en lo que respecta al avalúo presentado por la togada (fl. 4 a 51 pdf archivo 32 C-Principal virtual), el mismo no se tiene en cuenta como quiera que se presentó por la totalidad del inmueble no siendo correcto atendiendo que de acuerdo al mandamiento de pago se libró orden de pago contra el señor DANIEL CHAVEZ HERNANDEZ, siendo este propietario de cuota parte del inmueble objeto de medidas.

Finalmente se ordena a la secretaria desglosar la solicitud de insolvencia (archivo 033 C-Principal virtual), y radíquese al proceso 11001400307520190103600, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426f124d313d5c0b7b4631ad818627610eeeb73428b8e1e65e9d33acf2668d4a**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014189**2420190096500**

Vista la solicitud obrante en archivo 38 (C. Principal - Virtual), el despacho dispone:

1. Se ordena REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

2. Se requiere al profesional del derecho para que actualice el avalúo del inmueble identificado con FMI No. 50C-1572150.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21fe9d02c893f67fe1ec3859432d54d35cb2ec23807f3f01acd2da84eeb23fb**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
08/10/2021	31/10/2021	24	13	25,62	13	0,000334899	$ 10.513.341,80	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.501,76	$ 84.501,76	$ 0,00	$ 10.597.843,56
01/11/2021	30/11/2021	30	13	25,905	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.627,20	$ 190.128,95	$ 0,00	$ 10.703.470,75
01/12/2021	31/12/2021	31	13	26,19	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.148,10	$ 299.277,06	$ 0,00	$ 10.812.618,86
01/01/2022	31/01/2022	31	13	26,49	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.148,10	$ 408.425,16	$ 0,00	$ 10.921.766,96
01/02/2022	28/02/2022	28	13	27,45	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.585,38	$ 507.010,54	$ 0,00	$ 11.020.352,34
01/03/2022	31/03/2022	31	13	27,705	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.148,10	$ 616.158,65	$ 0,00	$ 11.129.500,45
01/04/2022	30/04/2022	30	13	28,575	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.627,20	$ 721.785,84	$ 0,00	$ 11.235.127,64
01/05/2022	31/05/2022	31	13	29,565	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.148,10	$ 830.933,95	$ 0,00	$ 11.344.275,75
01/06/2022	30/06/2022	30	13	30,6	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.627,20	$ 936.561,14	$ 0,00	$ 11.449.902,94
01/07/2022	31/07/2022	31	13	31,92	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.148,10	$ 1.045.709,25	$ 0,00	$ 11.559.051,05
01/08/2022	31/08/2022	31	13	33,315	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.148,10	$ 1.154.857,35	$ 0,00	$ 11.668.199,15
01/09/2022	30/09/2022	30	13	35,25	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.627,20	$ 1.260.484,55	$ 0,00	$ 11.773.826,35
01/10/2022	31/10/2022	31	13	36,915	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.148,10	$ 1.369.632,65	$ 0,00	$ 11.882.974,45
01/11/2022	30/11/2022	30	13	38,67	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.627,20	$ 1.475.259,85	$ 0,00	$ 11.988.601,65
01/12/2022	31/12/2022	31	13	41,46	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.148,10	$ 1.584.407,95	$ 0,00	$ 12.097.749,75
01/01/2023	31/01/2023	31	13	43,26	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.148,10	$ 1.693.556,05	$ 0,00	$ 12.206.897,85
01/02/2023	28/02/2023	28	13	45,27	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.585,38	$ 1.792.141,44	$ 0,00	$ 12.305.483,24
01/03/2023	31/03/2023	31	13	46,26	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.148,10	$ 1.901.289,54	$ 0,00	$ 12.414.631,34
01/04/2023	30/04/2023	30	13	46,95	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.627,20	$ 2.006.916,74	$ 0,00	$ 12.520.258,54
01/05/2023	31/05/2023	31	13	45,405	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.148,10	$ 2.116.064,84	$ 0,00	$ 12.629.406,64
01/06/2023	30/06/2023	30	13	44,64	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.627,20	$ 2.221.692,04	$ 0,00	$ 12.735.033,84
01/07/2023	31/07/2023	31	13	46,785	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.148,10	$ 2.330.840,14	$ 0,00	$ 12.844.181,94
01/08/2023	31/08/2023	31	13	44,055	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.148,10	$ 2.439.988,24	$ 0,00	$ 12.953.330,04
01/09/2023	27/09/2023	27	13	42,045	13	0,000334899	$ 0,00	$ 10.513.341,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.064,48	$ 2.535.052,72	$ 0,00	$ 13.048.394,52

Asunto	Valor
Capital	$ 10.513.341,80
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 10.513.341,80
Total Interés moratorios causados y pactados	$ 2.285.364,16
Total Interés de Plazo	$ 166.219,60
Total Interés Mora	$ 2.535.052,72
Total a Pagar	$ 15.499.978,28
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 15.499.978,28

Observaciones:

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab59122c3f83f3f2849c2bcfcc1ffe74c4005d04c8b8bb5b811e42d04c56dfb2**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220210108600

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 15 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 27 de septiembre de 2023, por valor de **$15.499.978,28.**

Asunto	Valor
Capital	$ 10.513.341,80
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 10.513.341,80
Total Interés moratorios causados y pactados	$ 2.285.364,16
Total Interés de Plazo	$ 166.219,60
Total Interés Mora	$ 2.535.052,72
Total a Pagar	$ 15.499.978,28
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 15.499.978,28

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccb6889e1e1d6dbe97623869ad2a8659014f6e0d52d33a776ec42875336d48b**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320170066000

Seria del caso aprobar el avalúo presentado por la parte, no sin antes advertir que el mismo no cuenta con los requintos de Ley, al memorialista se le pone de presente que se presento fue la factura de impuesto predial y el certificado de avalúo de bien objeto de medidas, es de tener en cuenta que dicha factura NO reemplaza el certificado catastral.

Así las cosas, de conformidad al art. 123 del C.G.P., se deja sin valor y efecto el auto del 16 de junio de 2023 por medio del cual se corrió traslado de la factura de impuesto predial.

Por lo anterior, el profesional del derecho deberá aportar el certificado catastral del inmueble objeto de medidas, del año 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35f74ff9889436b3abc53a8667b2e4a564d3846e9607889ab963ae782a5825e**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320170066000

El incidente de nulidad, se rechaza de plano, pues se debe tener como saneada de conformidad al numeral 4 del art. 136 del C.G.P., pues las nulidades se consideran saneadas, en todo caso, entre otros motivos, *"Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente"* (art. 136 del C.G.P.) y, además, no pueden alegarlas *"quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad para hacerlo"* art. 135 del C.G.P.

De lo anterior, se debe precisar que el abogado mediante providencia del 15 de agosto de 2023 (archivo 028 C-Principal virtual), se le reconoció personería para actuar y solo hasta 5 de septiembre de 2023, interpuso el incidente de nulidad, pues debe informársele al mismo que debió interpones en un tiempo prudencial no siendo el aportado por el togado.

De otro lado, se le recuerda que tal como se puede vislumbrar dentro del expediente las partes se notificaron por conducta concluyente, tal como lo indicaron en escrito de solicitud de suspensión del proceso y del que fue suscrito y autenticado por las partes (archivo 13 C-Principal virtual).

Previo al pronunciamiento de la liquidación de crédito se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días se pronuncie respecto a las consignaciones, abonos y traspaso aportados por la parte demandad (fl. 2 a 23 C-Principal virtual). So pena de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. por desobedecer una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb2c5fd2a38a81a61fe506441b4ee2019b445655329eaa2584515179ae6def8**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320190014300

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 043 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 06 de octubre de 2023, por valor de **$40.037.045,34.**

Asunto	Valor
Capital	$ 17.799.048,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 17.799.048,00
gTotal Interés de Plazo	$ 11.887.889,00
Total Interés Mora	$ 16.960.818,34
Total a Pagar	$ 46.647.755,34
- Abonos	$ 6.610.710,00
Neto a Pagar	$ 40.037.045,34

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad88684312f2f1c93262aaa7fd3b28559c840a791f52e430262ad08d4f04e92a**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320200061000

De la liquidación de crédito (archivo 27 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de $ **6.172.651** a corte del 20 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff44f64ab371db60c931ee48f0804c8b4ddfad65594563abcd68c3b80a7837ff**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307520170046300

Se acepta la renuncia del poder a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO quien representó a la parte demandante, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 35 C-Principal Virtual),.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f355deb30f58f3cd86033b35a4264461b7c056ba6bf99df3a8b07070b537cc**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306720180112900

En conocimiento a las partes la devolución del despacho comisorio No. 0123KL-94, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Funza, en donde indica que no se realizó la diligencia de secuestre.

Sin embargo, se puede vislumbrar que en auto del 27 de julio de 2023 (archivo 056 C-Principal virtual) se agregó el despacho comisorio 0123KL-94, proveniente de la Inspección Primera de Policía de Funza (archivo 050 C-Principal virtual).

De lo anterior, surge anomalías en el diligenciamiento del despacho comisorio, debido a que no se debió tramitar doble vez como así se puede evidenciar, así que se ordena REQUERIR a la parte para que en el término de cinco (5) días informe los motivos por los cuales se tramitó doble vez el despacho comisorio sin informar al despacho que se encontraba cursando el trámite ante el Inspector de Policía de Funza.

De otro lado, de la revisión del despacho comisorio 0123KL-94, proveniente de la Inspección Primera de Policía de Funza (archivo 050 C-Principal virtual), se evidencia que el acta de la diligencia informa que es el 17 de marzo de 2022 y en la asistencia señala 17 de marzo de 2023, así que se ordena la devolución del despacho comisorio a la Inspector de Policía de Funza-Cundinamarca, para que en el término de diez (10) días aclare la fecha de la diligencia de secuestro. **Ofíciese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor**.

Asimismo, de lo informado por el secuestre (archivo 59 C-Principal virtual), no se tiene en cuenta lo enunciado por el mismo, como quiera que de la verificación del despacho comisorio No. 0123KL-94, proveniente de la

Inspección Primera de Policía de Funza (archivo 050 C-Principal virtual), se evidencia el nombramiento, por lo que, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de julio de 2023 (archivo 056 C-Principal virtual), so pena de las sanciones establecidas en la Ley. **Ofíciese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor**.

Finalmente, se deja sin valor y efecto el despacho comisorio No. 0123KL-94, atendiendo que el rodante objeto de medidas ya fue secuestrado por el inspector de Policía de municipio de Funza Cundinamarca.

Se insta al profesional del derecho bajo los apremios del numeral 1 del art. 78 del C.G.P. para que, en lo sucesivo cumpla las obligaciones y deberes especialmente en la consagrada en el numeral antes descrito.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf8314a20221d0a57aff428f1890132f12a63e1f3babea0c5ae140af4af6e0a**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307920190166200

De conformidad al art. 286 del C.G.P., se corrige el auto del 01 de junio de 2023 (archivo 022 C-Principal virtual), en el sentido de indicar que se ordena a la parte actora proceder a notificar al acreedor prendario y no como allí quedo previsto.

De la solicitud de terminación (archivo 024 C-Principal virtual), previo a decidir lo que en derecho corresponda el memorialista deberá indicar si la solicitud de terminación incluye las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6bed07342f7b057359d40b9ae5b5019931015e148bfcef5978e2bde7bea758**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820170051400

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 33 C-Medidas virtual) en la suma de **$22.670.000** al año **2023.**

Previo a fijar fecha para remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Secretaria proceda a trasladar el archivo 034 C-Principal virtual), al cuaderno de medida s cautelares realizando la numeración respectiva, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f0c0dbf93126d35249fdf7ed0137805703c0d84e4c581c1e6ac99aaa70c3fa**

Documento generado en 28/11/2023 09:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308120170057600

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 002 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831f2f06c140f70f53130643e7a9ac16383cf8dc0ce729b3e611f8725cf7422c**

Documento generado en 28/11/2023 09:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308420190158600

De la liquidación de crédito (archivo 28 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **$42.725.788** a corte del 17 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19151e99be83c17ffbaf4dbbb662d2b803a33545877789d30c838aab1491b65**
Documento generado en 28/11/2023 09:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220100089000

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 74 C-Principal virtual) en la suma de **$28.525.500** al año **2023.**

Previo a fijar fecha para remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud de fijación de fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51895f204bccc5d88eb7f58abc3a2827f8b8a92d27550e39e581975b061cdc47**

Documento generado en 28/11/2023 09:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001402271420140048800

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 44 C-Medidas virtual) en la suma de **$20.990.000** al año **2023.**

Una vez en firme, secretaria ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59d14d92505c64714e832e2fed97aec7ad159c8782ef1f29d13fbc86dfdd4bf**
Documento generado en 28/11/2023 09:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320190013500

En conocimiento a las partes para los fines legales pertinentes la respuesta de los bancos BANCO GNB SUDAMERIS (archivo 12 C-Medidas virtual), BANCO CAJA SOCIAL (archivo 13 C-Medidas virtual), BANCO BBVA COLOMBIA (archivo 14 C-Medidas virtual), BANCO PICHINCHA (archivo 15 C-Medidas virtual), BANCO CREDIFINANCIERA (archivo 16 C-Medidas virtual) y BANCO AV. VILLAS (archivo 17 C-Medidas virtual).

De la solicitud (archivo 18 C-Medidas virtual), dicha solicitud se niega atendiendo que dicha entidad dio respuesta a lo solicitado (archivo 14 C-Medidas virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960e0c8e86cd2253332b073103b2ba695fbc98b3433bac9a217603e181377c24**

Documento generado en 28/11/2023 09:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418900720190241900

De la liquidación de crédito (archivo 15 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **$14.692.296,25** a corte del 24 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2538e3a624eb821f62e04d2536624ec6957bcad54ec18a778e13fadf1bedf41e**
Documento generado en 28/11/2023 09:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308020170029800

De la solicitud (archivo 084 y 085 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 24 de agosto de 2023 (archivo 083 C-Principal virtual).

Del avaluó presentado por el togado (archivo 086 C-Medidas virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avaluó por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dd47acbadb1dac946053cf6a4c243fc86b9c5fe945b1eb154ca7da5bd82782**

Documento generado en 28/11/2023 09:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418900820180064200

Con base en la cesión (archivo 032 y 035C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 16 y 17 archivo 032 y 035 C-Principal Virtual), y de otra parte el cesionario (fl. 29 archivo 032 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de **CARROFACIL DE COLOMBIA SA.S.** hace a favor de **AUTO EFECTIVO S.A.S**.

SEGUNDO: Atendiendo lo anterior, REVOCAR el poder conferido al abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTARIA, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al cesionario **AUTO EFECTIVO S.A.S.,** para que en el término de diez (10) días otorgue poder a un profesional del derecho de confianza para que lo represente.

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc245154b7c3ba4f66ea1f1e8e8b65eb6f0b4d30927e7b12f47045a78acf308**
Documento generado en 28/11/2023 09:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308220190023600

De la solicitud (archivo 023 C-Principal virtual), previo a decir lo que en derecho corresponda se requiere a la parte con el fin de que indique si con el pago realizado también cubre el de las costas procesales, de conformidad al art. 461 del Código G. del Proceso.

De lo anterior, se ordena requerir a la parte actora para informe lo requerido, so penas de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. por desobedecer una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10203a6e489aa05bef58f231463a2141adac856877334f681ae7b73eec234a69**

Documento generado en 28/11/2023 09:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901020180051400

Vista la solicitud de medidas (archivo 10 del cuaderno de medidas), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

PRIMERO: ORDENAR el embargo de los establecimientos de comercio que a continuación se denominan. Por secretaría ofíciese a la Cámara de Comercio respectiva, limítese la medida en **$11.843.816,36**.

1. COLDELIVERY S.A.S con matrícula mercantil No 1381929 y ubicado en la ciudad de Bogotá.
2. COLDELIVERY S.A.S agencia Ibagué con matrícula mercantil No 268278 y ubicado en la ciudad de Ibagué.

SEGUNDO: De otro lado en lo que respecta al establecimiento de comercio DELIVERY COLOMBIA S.A.S o COLDELIVERY S.A.S., el mismo deberá estarse lo dispuesto en auto del 23 de febrero de 2023 (archivo 11 C-Medidas virtual) y del cual, obra respuesta de la misma (archivo 14 C-Medidas virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae7edcd223c082240ef4e451a91c17c16392e3d49043e95ca422016a54b112f**
Documento generado en 28/11/2023 09:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901420190111500

De la liquidación de crédito (archivo 28 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **$22.789.142** a corte del 18 de octubre de 2023.

CAPITAL	VALOR
Capital 1	$ 1.101.457,00
Capital 2	$ 1.099.012,00
Capital 3	$ 1.096.886,00
Capital 4	$ 1.095.509,00
Capital 5	$ 1.092.196,00
Capital 6	$ 1.090.372,00
Capital 7	$ 16.222.710,00
TOTAL	**$ 22.798.142,00**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d843d160ae75f65f8d2bca269d5aedebbc82b767d6c0152e1c91e28eb6b4cd0**
Documento generado en 28/11/2023 09:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901620200020500

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 041 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2222bba0fe89f299f3336bed5c6d494ae7170824258a0bbf389e58101050bc3**
Documento generado en 28/11/2023 09:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901620200020500

De la solicitud de medidas (archivo 41 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 14 de diciembre de 2021 (archivo 022 C-Principal virtual), mediante el cual, se decretó la medida de embargo de sueldos y de cuentas bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e15e6af6eed25b8e36c0e955c158e1c634b81aea43bd9f18fc8d1fd228c2f9**
Documento generado en 28/11/2023 09:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520220026900

Sin lugar a tener en cuenta la liquidación de crédito aportada (archivo 013 C-Principal virtual), atendiendo que las partes no son las aquí consignadas de conformidad al mandamiento de pago del 16 de marzo de 2022 (archivo 03 C-Principal virtual), nótese que se libró MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de MILER ISAIN VARGAS CRUZ y en la liquidación aportada se dice que las partes es el BANCO POPULAR contra LUIS EFRAIN BAUTISTA BELTRAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023 en anotación en estado Nº 206
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d525455f8273302d74948f94c3f46d96ab157c7af1d4f156cf1321ea572f280d**
Documento generado en 28/11/2023 09:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001402270420150036600

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el paz y salvo de la abogada BEATRIZ ELENA URQUIJO GARI (archivo 068 C-Principal virtual).

Se requiere al señor HECTOR MOJICA LOPEZ, para que informe al despacho si actuara en nombre propio o contratara abogado de confianza que lo represente, en caso de optar por esta ultima deberá aportar el poder respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de _
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41182f9e8706897a830c335aa506fb0003e7aabb6527226c492a57086eb6e88**

Documento generado en 28/11/2023 09:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003022202100117**00**

Vista la liquidación de crédito obrante en archivo 24 (C. Principal Visor), el despacho no la tiene en cuenta, como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, puesto que de acuerdo al mandamiento de pago del 19 de marzo de 2021 (archivo 10 C-Principal - Visor), se ordenó liquidar el capital ordenado desde el 3 de febrero de 2021, y en la liquidación arrimada se está haciendo desde el 27 de febrero de 2021, por lo que el profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito bajo los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1898531bdb0033dfda0217b441cf1417c58f66ab5717cfca4584621833f078**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003022202200025**00**

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 24 del cuaderno principal visor, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$85.956.634,42 pesos** a corte 1 de marzo de 2023**,** según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411a958a0d75c74e3b68917ed2cb059112878999a1af2ca989ff76caa37b2965**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/08/2021	31/08/2021	22	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 60.072.384,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 833.046,69	$ 833.046,69	$ 0,00	$ 60.905.430,69
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.133.027,80	$ 1.966.074,50	$ 0,00	$ 62.038.458,50
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.164.094,14	$ 3.130.168,64	$ 0,00	$ 63.202.552,64
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.137.738,90	$ 4.267.907,54	$ 0,00	$ 64.340.291,54
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.187.206,83	$ 5.455.114,37	$ 0,00	$ 65.527.498,37
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.199.329,62	$ 6.654.443,98	$ 0,00	$ 66.726.827,98
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.118.130,99	$ 7.772.574,98	$ 0,00	$ 67.844.958,98
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.248.135,43	$ 9.020.710,41	$ 0,00	$ 69.093.094,41
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.241.418,51	$ 10.262.128,92	$ 0,00	$ 70.334.512,92
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.321.960,63	$ 11.584.089,55	$ 0,00	$ 71.656.473,55
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.318.630,08	$ 12.902.719,63	$ 0,00	$ 72.975.103,63
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.413.931,11	$ 14.316.650,75	$ 0,00	$ 74.389.034,75
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.467.641,34	$ 15.784.292,08	$ 0,00	$ 75.856.676,08
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.491.505,12	$ 17.275.797,21	$ 0,00	$ 77.348.181,21
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.603.700,04	$ 18.879.497,24	$ 0,00	$ 78.951.881,24
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.614.910,00	$ 20.494.407,24	$ 0,00	$ 80.566.791,24
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.770.466,69	$ 22.264.873,93	$ 0,00	$ 82.337.257,93
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.835.040,17	$ 24.099.914,10	$ 0,00	$ 84.172.298,10
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.721.727,10	$ 25.821.641,21	$ 0,00	$ 85.894.025,21
01/03/2023	01/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 60.072.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.609,21	$ 25.884.250,42	$ 0,00	$ 85.956.634,42

Asunto	Valor
Capital	$ 60.072.384,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 60.072.384,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 25.884.250,42
Total a Pagar	$ 85.956.634,42
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 85.956.634,42

Observaciones:

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c24525c4ef31e8f1da2d0b9400f14e4c65679ffb71ba2f63d974be8b97f0178**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica